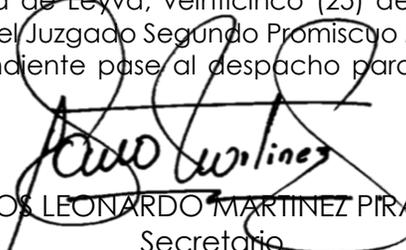




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ANAHIZ VELASQUEZ DE NAVARRETE.
DEMANDADO: ANGEL URIEL REYES TORREZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00027-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la señora MARIA ANAHIZ VELASQUEZ DE NAVARRETE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.271.198, con domicilio en Villa de Leyva, según poder que acompaña, profirió poder al togado OSCAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 7.128.503 y T. P. No. 237.380 del Consejo Superior de la Judicatura, y por medio del presente escrito presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra ANGEL URIEL REYES TORREZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.467, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

HECHOS

1. Entre la demandante y la demandada suscribieron letra de cambio, donde la segunda se obligó a pagar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MLC (\$33.000.000), en una fecha cierta 30 noviembre 2018.
2. El demandado canceló la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MLC (\$32.000.000), a fecha 18 noviembre 2018, quedando debiendo la suma de UN MILLON DE PESOS MLC (\$1.000.000).
3. Entre las partes pactaron mutuamente intereses legales y corrientes más los intereses moratorias que eventualmente se llegaran a causar.
4. Se trata de una obligación clara expresa y actualmente exigible, por ende solicito las siguientes.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLC (\$ 2.000.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de ANGEL URIEL REYES TORREZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.467 y a favor de MARIA ANAHIZ VELASQUEZ DE NAVARRETE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.271.198, obligación contenida en la letra de cambio, que acompaña la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLON PESOS MLC (\$1.000.000) por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento a la obligación, contenida en la letra de cambio No. 1 creada el día 07 Junio de 2018, y vencimiento 30 noviembre de 2018.
2. Por el pago de los intereses de plazo en la suma de UN MILLON PESOS MLC (\$1.000.000) por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento a la obligación, contenida en la letra de cambio No. 1 creada el día 07 Junio de 2018, y vencimiento 30 noviembre de 2018.
3. Por el pago de los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma, de acorde al interés legal vigente y permitido, es decir desde el primero (1) de Diciembre 2018.
4. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.



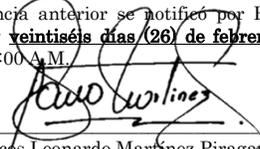
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor OSCAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 7.128.503 y T. P. No. 237.380 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy veintiséis días (26) de febrero de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>_____ Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
--